

0000001

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**  
**DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**SOLUCIONES EDUCATIVAS DOCENTES Y DE**  
**CAPACITACION FEDERICO GAUSS CIA.LTDA.**

**OTORGAN: JORGE WASHINGTON CASTELO CHECA Y**  
**GUIDO GIOVANNY BERMUDEZ CHICAIZA**

**CUANTÍA: USD \$400,00**

**ESCRITURA NÚMERO : 7429**

**DI: 3 COPIAS**

MFS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DCS MIL DOCE, ante mí, **Doctor RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada SOLUCIONES EDUCATIVAS DOCENTES Y DE CAPACITACION FEDERICO GAUSS CIA.LTDA., Los señores JORGE WASHINGTON CASTELO CHECA Y GUIDO GIOVANNY BERMUDEZ CHICAIZA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes ~~son~~ mayores de edad, de estado civil divorciado y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

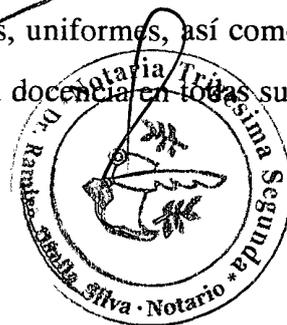
ciudadanía respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores **JORGE WASHINGTON CASTELO CHECA Y GUIDO GIOVANNY BERMUDEZ CHICAIZA**, ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil divorciado y casado. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.-**

000002

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

**DENOMINACION Y PLAZO:** La Compañía se denominará **SOLUCIONES EDUCATIVAS DOCENTES Y DE CAPACITACION FEDERICO GAUSS CIA.LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía consiste en: **a) La prestación de todo tipo de servicios y soluciones docentes y educativas a nivel nacional e internacional dentro y fuera del territorio nacional, pudiendo incluso, en cumplimiento del presente objeto social, previa autorización de las autoridades ramo, crear Instituciones de Educación General Básica y Bachillerato, unidades educativas y de Educación Inicial, excluyendo la educación de tercer nivel.** **b) Podrá prestar servicios de asesoramiento técnico, administrativo, docentes, educativos y complementarios a colegios, escuelas, unidades educativas y parvularios, para todo tipo de personas naturales o jurídicas dedicadas a emprendimientos de proyectos Educativos o particulares;** **c) También se dedicara a la elaboración y comercialización de productos educativos como los son los libros u obras pedagógicas desarrolladas en o para el cumplimiento del presente objeto social,** **d) Importación y venta de materiales de didácticos y pedagógicos, uniformes, así como de implementos necesarios para la práctica de la docencia en todas sus**

P8521.03



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

modalidades; Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA QUINTA.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.

**CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general.

**CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS**

**Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **CLAUSULA**

**DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

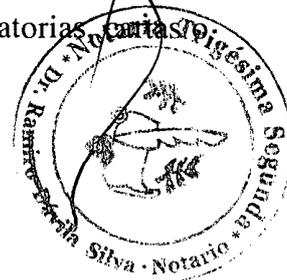
**EXTRAORDINARIAS:** Las ~~juntas~~ generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las ~~juntas~~ generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la ~~convocatoria~~, bajo sanción de nulidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS:** .- La ~~convocatoria~~ a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho ~~días de anticipación~~, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en ~~primera convocatoria~~, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En ~~segunda convocatoria~~ la junta se instalará con el ~~número de socios~~ presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente.

0000004

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, actas,



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de socios: **a)** Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; **b)** Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; **c)** Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; **d)** Nombrar a las autoridades docentes de las Instituciones de Educación General Básica y bachillerato que se creen en cumplimiento del Objeto Social; **e)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; **f)** Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **g)** Acordar aumentos de capital; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; **i)** Autorizar al Gerente General, al Presidente o a ambos para que otorguen poderes generales; **j)** Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; **k)** Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; **l)** Autorizar al Gerente General, al Presidente o a ambos, la celebración de actos y contratos superiores a cien salarios básicos unificados; y, **m)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

**RESOLUCIONES:** Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un período de cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA**



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

**PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a las juntas generales; **b)** ~~actuar~~ como secretario de la junta general; **c)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; **d)** ~~Intervenir~~ en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato; **e)** ~~Organizar~~ y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; **f)** ~~Cuidar~~ y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; **g)** ~~Presentar~~ por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** ~~Presentar~~ a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **i)** ~~Subrogar~~ al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **j)** ~~Nombrar~~ libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, **k)** ~~Los demás~~ deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.- **CLAUSULA**

**VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente de la Compañía ya sea de manera individual o conjunta y se entenderá a todos los asuntos relativos con

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, el Presidente o ambos, para intervenir en actos y contratos superiores a cien salarios básicos unificados, requerirán de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA:**

De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. **CLAUSULA**

**VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ~~ejercicio~~ ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-**

**DISOLUCION:** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ~~Ley~~ Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.-**

**LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los ~~socios~~ socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ~~ello, la junta~~ ello, la junta



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

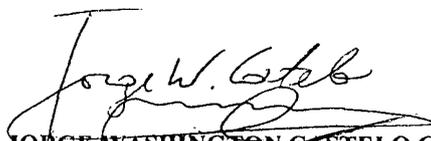
general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: El cuadro de suscripción y pago del capital social es el siguiente:.

socios	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
2	400	400	400
CUATRO CIENTOS DOLARES (400 USD)			0 USD
1. JORGE WASHINGTON CASTELO CHECA	200	200	200
2. GUIDO GIOVANNY BERMUDEZ CHICAIZA	200	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

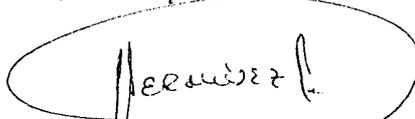
Todas las aportaciones reflejadas en el cuadro que antecede han sido hechas tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en su artículo 150, numeral 6°. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO - ECUADOR**

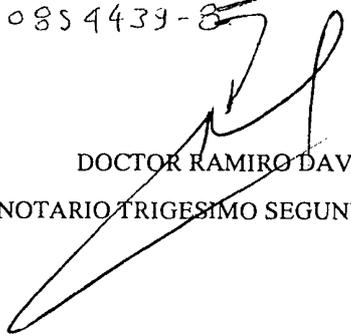
cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública, con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan todas y cada una de sus partes., minuta que se halla firmada por el abogado Abogado Patricio Alomía Vinueza , afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número trece mil trescientos once.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y los requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue por mi el Notario al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe

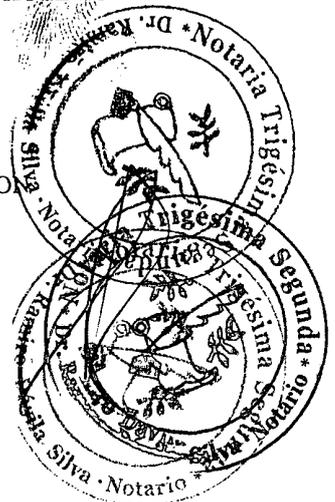
  
**JORGE WASHINGTON CASTELO CHECA**  
 CC. 060142374-2

HUELLA

  
**GUIDO GIOVANNY BERMUDEZ CHICAIZA**  
 CC. 170854439-8

HUELLA

  
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**





BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Miércoles, 26 de Septiembre de 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001

el (a)Sr. (a) (ita):

CASTELO CHECA JORGE WASHINGTON

Con Cédula de Identidad: 0601423742

consignó en este Banco la cantidad de:

USD

400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL del:

SOLUCIONES EDUCATIVAS,

DOCENTES Y DE CAPACITACION FEDÉRICO GAUSS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CASTELO CHECA JORGE WASHINGTON	0601423742
2	BERMUDEZ CHICAIZA GUIDO GIOVANNY	1708544398
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

VALOR	
50,00%	200,00 usd
50,00%	200,00

TOTAL

\$ 400,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
BANCO PICHINCHA C.A.

Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA NORTE

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466341  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALOMIA VINUEZA PATRICIO NAPOLEON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2012 16:02:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES EDUCATIVAS, DOCENTES Y DE CAPACITACION FEDERICO GAUSS CIA. LTDA.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



05/11/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA CUARDANA 170854438-8

APELLIDOS Y NOMBRES: SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ LÓPEZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1979-09-12  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ LÓPEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: DR. EN CC. EDUCACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BERMUDEZ LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHICAIZA ILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-13

*Bermudez L*

2234033



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

137-0003 NÚMERO  
 1708544398 CÉDULA

BERMUDEZ CHICAIZA GUIDO  
 GIOVANNY  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN ANTONIO PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

MAYORÍA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, - 6 NOV. 2012



*Dr. Rodrigo Davila Silva*  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 IDENTIFICACION

CIUDADANIA 060142374-2

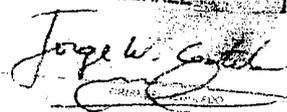
CASTELO CHECA JORGE WASHINGTON  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 ABRIL 1959

009- 0131 06944 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134312222

DIVORCIADO LICENCIADO/A/

SUPERIOR

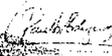
CARLOS CASTELO

BEATRIZ CHECA

QUITO 18/11/2010

18/11/2022

REN 3075007




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0005 0601423742  
 NÚMERO CÉDULA

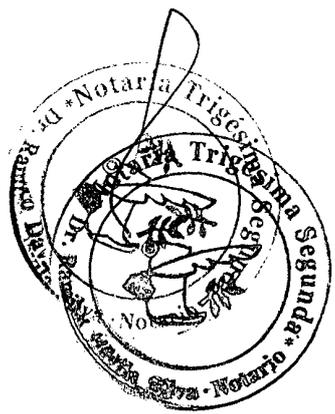
CASTELO CHECA JORGE WASHINGTON

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 GONZALEZ SUAREZ  
 PARROQUIA ZONA



*[Signature]*  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Jorge W. Castelo*  
 2230-867



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLUCIONES EDUCATIVAS DOCENTES Y DE CAPACITACION FEDERICO GAUSS CIA.LTDA; OTORGAN: JORGE WASHINGTON CASTELO CHECA Y GUIDO GIOVANNY BERMUDEZ CHICAIZA** debidamente firmada y sellada en Quito, a **SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**





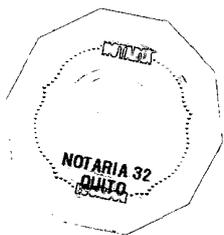
**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**



0000010

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

RAZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006408 emitida el siete de Diciembre del año dos mil doce, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, se aprueba la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOLUCIONES EDUCATIVAS DOCENTES Y DE CAPACITACION FEDERICO GAUSS CIA. LTDA"**; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada en esta Notaría el seis de Noviembre del año dos mil doce.- Quito, veinte y seis de Diciembre del año 2012.



  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



0000011

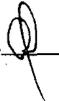
# Registro Mercantil de Quito

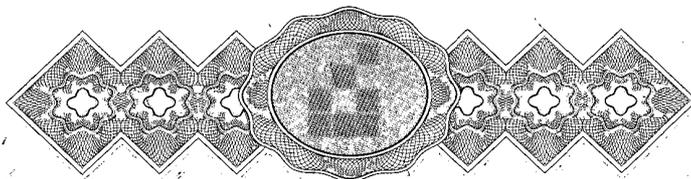
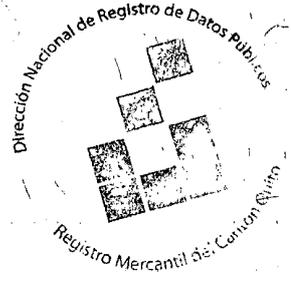
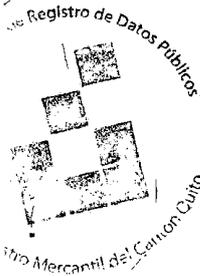


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 07 de diciembre de 2.012, bajo el número **0326** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCIONES EDUCATIVAS, DOCENTES Y DE CAPACITACIÓN FEDERICO GAUSS CÍA. LTDA.**", otorgada el seis de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0189**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002967**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0005198

IMP. IGM. 08



0000012  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05026

Quito, 20 FEB 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES EDUCATIVAS, DOCENTES Y DE CAPACITACION FEDERICO GAUSS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO